



Ibagué - Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : [73001-40-03-001-2009-00938-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : Argemiro Campos Giraldo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Niéguese, en vista de que, mediante proveídos del 29 de noviembre del 2013 (*C-2, numeral 1, folio 41 expediente digital*) y del 8 de junio del 2021 (*C-2, numeral 1, folio 123 expediente digital*), ya se habían decretado las medidas cautelares de embargo dirigidas a las entidades bancarias solicitadas.

Así mismo, niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo de los dineros que perciba a título de salario el demandado como empleado de FUNDAVER de la ciudad de Ibagué - Tolima, por cuanto, la misma ya se había decretado mediante auto adiado el 18 de marzo del 2010 (*C-2 numeral 1 - folio 6 expediente digital*)

Finalmente, se le informa al ejecutante que, sobre las medidas ya ordenadas, no se decretaran unas nuevas, pues basta la primera comunicación para que la cautela quede materializada.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez